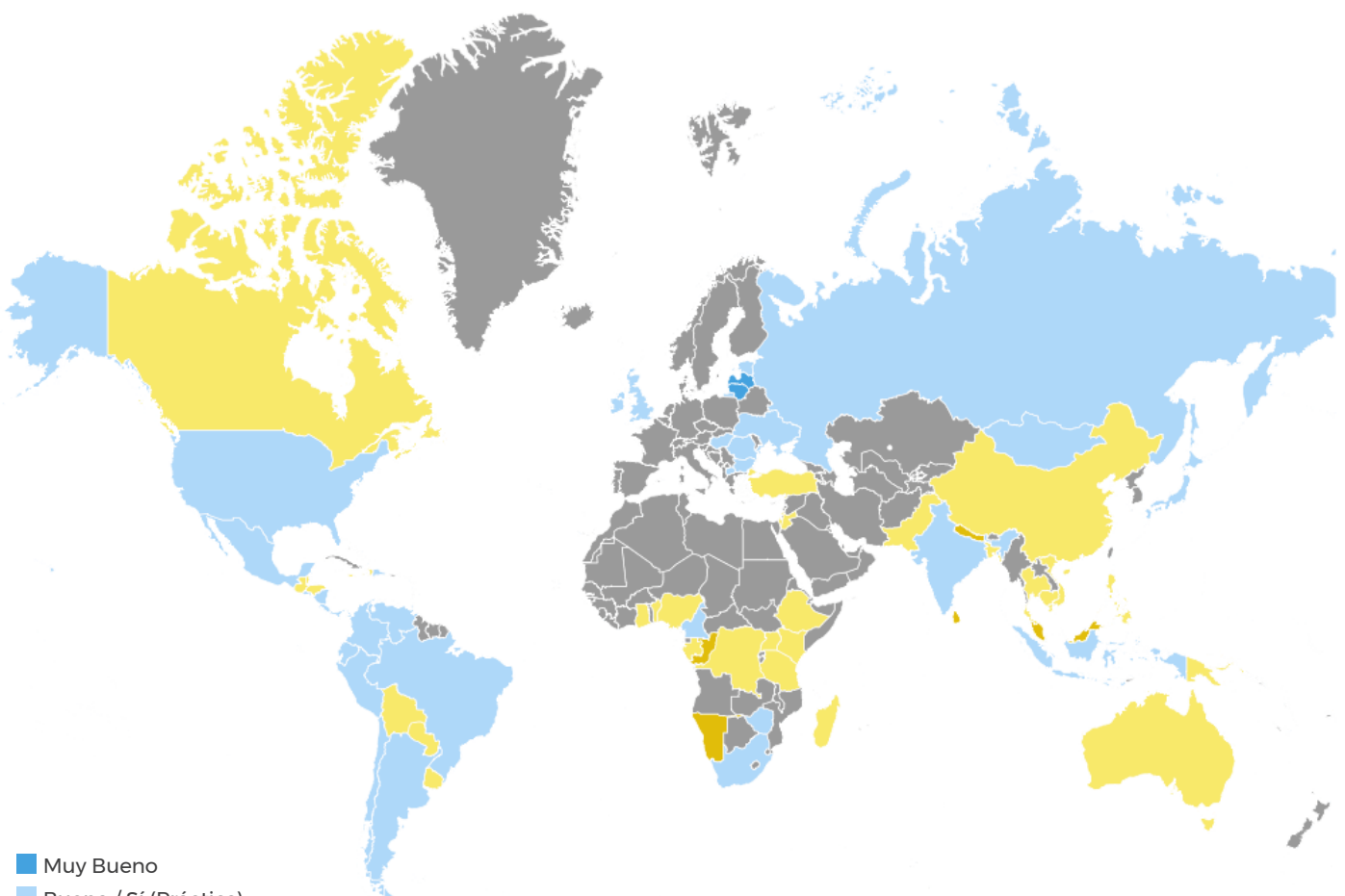


La democracia ambiental en la provincia de Santa Fe

Información pública ambiental

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre la democracia ambiental en la provincia de Santa Fe, con relación al acceso a la información pública ambiental. Se describe el marco normativo nacional e internacional que garantiza este derecho democrático. Se analizan los distintos modos de solicitar esta información y los conflictos existentes a la hora de ejercer estos derechos. También se plantean recomendaciones para concretarla, como la digitalización de la información y las sanciones.



- Muy Bueno
- Buena / Sí (Práctica)
- Feria / Limited (Práctica)
- Pobre / No (Práctica)
- Sin datos

Imagen: Fundeps. 2015

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla sobre democracia ambiental, se hace referencia a tres ejes: la información pública ambiental, la participación ciudadana y el acceso a la justicia.

Al analizar cada uno de estos, es imposible no vincularlo con los otros dos, pero el eje de la información pública ambiental es el más importante de los tres, ya que si no se garantiza este derecho, es imposible ejercer los restantes.

Ahora bien, la consagración de este grupo de derechos ha tenido una larga historia a nivel internacional y nacional, y hoy debe ser garantizado en el plano local. El logro de una democracia ambiental es un

gran desafío a corto plazo para los órganos estatales, y contribuir a esto es a lo que apunta este trabajo.

El Estado en todos sus niveles debe implementar las herramientas para lograr el efectivo cumplimiento de estos derechos, agilizar procesos, y generar sistemas de información, participación y educación ambiental.

La provincia de Santa Fe tiene un largo camino por recorrer para lograr un cambio de paradigma en los órganos estatales, que rehúsan entregar la información ambiental, como así también para promover y fomentar la participación ciudadana en todos los ámbitos posibles.

1. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Estos derechos democráticos están ampliamente garantizados en la normativa nacional e internacional vigente en nuestro país.

En el plano internacional se encuentran reconocidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Permanentes, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, que es tal vez el más importante actualmente en la región y cuenta con varios artículos sobre la Democracia Ambiental.

A nivel nacional, el Congreso los ha reconocido y garantizado. Desde 1994, nuestra Constitución Nacional incluyó la conocida cláusula ambiental

en su artículo 41: “Todos los habitantes de este país tienen derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho (...) y a la información y educaciones ambientales”.

Posteriormente la Ley General del Ambiente n.º 25.675 incluye en sus Instrumentos de política y gestión ambiental la información ambiental, y por la importancia que reviste el tema, se ha dictado una ley de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Pública Ambiental n.º 25.831, donde se establece el modo, el plazo y las sanciones para acceder a dicha información.

Como complemento a las leyes de presupuestos mínimos —reglado en la Constitución Nacional—, las provincias y los municipios pueden dictar normas complementarias al respecto, que nunca pueden ser más restrictivas en derechos.

2. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO EN SANTA FE

Desde 2008, la Provincia de Santa Fe ha llevado adelante la denominada reforma y modernización del Estado, y uno de sus pilares es la participación ciudadana, que apunta al logro de altos estándares de transparencia y eficacia en la gestión pública.

Siguiendo estos lineamientos, a fin de asegurar el principio de participación democrática y reconociendo la publicidad estatal establecida en la Constitución Provincial, Santa Fe sanciona el decreto 692/09 que Regula el Mecanismo de Acceso a la In-

formación Pública, garantizando la democracia participativa y la transparencia, y el Decreto 4174/2015 que regula el trámite de las actuaciones administrativas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

El decreto 692/09 regula el Mecanismo de Acceso a la Información Pública, establece un marco general sobre la información pública, pero no específicamente sobre la información pública ambiental. Por ello, si colisiona negativamente o restringe más derechos que los consagrados en la ley

de Presupuesto Mínimos n.º 25.831, debe aplicarse esta última. La colisión es uno de los problemas que ocurren en la Provincia de Santa Fe.

En cuanto al Decreto 4174/2015, a través de sus considerandos y articulado, reconoce el acceso igualitario a la información y la Participación Ciu-

dadana —principio de participación democrática.

Ahora bien, aunque es evidente que Santa Fe cuenta con diversas y suficientes normas que garantizan la democracia ambiental, la práctica lleva a confirmar que aún no ha traspasado del plano legal al del efectivo ejercicio.

3. ANÁLISIS DEL TRÁMITE DE PEDIDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Al pasar al plano del ejercicio efectivo del derecho a la información pública ambiental y analizar la normativa, se podría inferir que el trámite es más que sencillo: el solicitante ingresa un pedido de información con sus datos y el detalle de la información que requiere, y en un plazo máximo de 30 días hábiles debería tener una respuesta. En caso de que la solicitud sea rechazada, se debe indicar el motivo; caso contrario, el solicitante debería recibir la información pública ambiental solicitada.

Lamentablemente esto no ocurre. A continuación, se enumerarán los motivos por los que se considera que la ley es solo letra muerta.

El primer y principal obstáculo para el ejercicio de este derecho es la burocracia estatal, y el concepto de Estado protector, omnipotente y omnipresente, que se encarga de “resolver todo”, y de un administrado que no debe intervenir. Existe una firme convicción de que el Estado es “dueño” de la información y no debe compartirla. Otras veces, el rechazo a entregar la información es para no poner en evidencia la inacción del Estado como órgano de control, ejerciendo su poder de policía.

A esta realidad estatal, se suma el desconocimiento de las leyes vigentes en materia ambiental y de participación ciudadana en gene-

ral, y mucho más compleja es la comprensión e interpretación de la armonización de las leyes de presupuestos mínimos con normas provinciales. Ante esta falencia, actúan solo aplicando las normas provinciales. Cabe recordar que las leyes de presupuestos mínimos se aplican en todo el territorio argentino, sin necesidad de ratificación por ley provincial.

Otro factor no menor, sobre todo en los tiempos actuales, es la falta de digitalización de expedientes y documentación, lo que genera un trabajo más que arduo a la hora de proporcionar la información requerida, por la complejidad de la materia que nos ocupa.

En el caso de que se entregue la información, muy pocas veces se hace en el plazo establecido por ley, de 30 días hábiles, lo que en la mayoría de los casos torna inservible la información que se requiere para casos urgentes.

Por último, si la información no es otorgada se debe acceder a la justicia para lograr obtenerla, con los tiempos y costos que esto ocasiona.

En conclusión, el acceso a la Información Pública Ambiental está lejos de ser un trámite sencillo como previó el legislador.

Cuadro: Cantidad de pedidos de información solicitados y respondidos entre 2018 y diciembre 2022.

	No Respondidos	Judicializados	Respondidos fuera de plazo	Respondidos en plazo	En plazo para responder	Total
Cantidad de pedidos	18	4	8	0	5	31

Fuente: Elaboración propia

4. TRÁMITE PREVISTO EN EL DECRETO 692/09 DE SANTA FE - VIOLATORIO DE DERECHOS

El decreto 692/09 utiliza argumentos más restrictivos que la ley de Presupuestos Mínimos n.º

25.831, con lo cual dejaría de ser complementario para ser violatorio de derechos en materia

ambiental, y por lo tanto en todo lo que sea más restrictivo, no debería aplicarse.

Estas restricciones permiten, por ejemplo, rechazar una solicitud de información por más excepciones que las previstas en la ley.

El decreto sostiene que “no deben procesar la información y que se debe brindar en el estado que se encuentre, no habiendo obligación de procesarla, ni ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, no contestar preguntas; y debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente”. Con dicho argumento, los funcionarios no trabajan en la búsqueda o generación de la respuesta, demostrando el total descono-

cimiento de las normas y la falta de voluntad.

Con relación al sistema de presentación *on-line*, el ejercicio ciudadano sigue estando imposibilitado, ya que quien efectúa una presentación solo recibe una constancia de inicio de trámite, pero jamás podrá obtener a través del sistema una copia de su pedido de información, lo que dificultará en gran medida el acceso a la justicia que establece la ley.

Con todo lo expuesto, y por el trabajo realizado en la búsqueda de información pública ambiental, se puede asegurar y demostrar que todo lo ut-supra manifestado ocurre: el acceso a la información ambiental pública en la provincia de Santa Fe no existe. La provincia de Santa Fe vulnera este derecho de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

El cumplimiento del eje de la democracia ambiental no es imposible y se puede lograr, además, en un corto plazo con solo hacer dos cambios.

El primero de ellos es la digitalización de la información y el servicio de datos abiertos para toda la información que no deba ser reservada por su contenido. De este modo, con el simple conocimiento de herramientas digitales, accederíamos a ella. Solo se requeriría el trámite previsto en la

provincia en caso de que la información tenga datos sensibles o de que se necesite un análisis previo a su otorgamiento.

Otro gran estímulo para el cumplimiento serían las sanciones a los funcionarios y empleados de la Administración. De existir sanciones personales efectivas —inclusive de índole económica— se solucionarían la burocracia y la errónea concepción del Estado como propietario de la información.

CONCLUSIÓN

La información desarrollada deja en evidencia las diferentes trabas y escollos que surgen cuando se ejercen acciones ciudadanas que buscan proteger el ambiente para disfrutarlo y, por ejemplo, mantenerlo libre de contaminantes.

Cabe destacar que el acceso libre a la información ambiental vigente en la actualidad evitaría consecuencias irreversibles y favorecería al cumplimiento de las normas.

En relación con la democracia ambiental, que se ejerce a través del acceso a la información pública ambiental, hay evidencias de que no se cumple en los hechos en la provincia de Santa Fe. Por esto, es necesario revertir con urgencia esta situación, y a partir de ese cumplimiento también se logrará la participación ciudadana y el acceso a la justicia.

REFERENCIAS

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículos 1, 2, 5 y 6. 22 de abril de 2021.

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Artículo 10. 17 de mayo de 2004.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Principio 10. 16 de junio de 1992.

Decreto 692 de 2009, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Regulación del mecanismo de acceso a la información pública. 29 de abril de 2009.

Decreto 4174 de 2015, Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas. Capítulo XIII, art 81 y 82. 19 de noviembre de 2015.

Fundeps. 2015. Índice de democracia ambiental: nueva herramienta para el fortalecimiento de la democracia ambiental. Recuperado el 10 de junio de 2022 de <https://fundeps.org/indice-de-democracia-ambiental-nueva-herramienta-para-el-fortalecimiento-de-la-democracia-ambiental/>

Ley 25.675 de 2002. Ley General del Ambiente. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 6 de noviembre de 2002. B.O. 30036

Ley 25831 de 2004. Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. 6 de enero de 2004. B.O. 30312.

SOBRE LA AUTORA

Ma. Florencia Sívori, abogada, docente de Derecho Ambiental – Facultad de Derecho UNR – Asesora Jurídica de la ONG Taller Ecologista.

CITAR ESTE INFORME COMO

Sívori, Ma. Florencia. 2022. La democracia ambiental en la provincia de Santa Fe. Publicación de Taller Ecologista.

FECHA: 31 de enero de 2023.



Es una asociación civil sin fines de lucro creada en 1985 en la ciudad de Rosario (Argentina) con la misión de revertir las tendencias de deterioro del ambiente y procurar alcanzar sociedades sustentables, conjugando la problemática social, ecológica, económica y política, la exigencia del respeto a los derechos ambientales y humanos, considerando que no pueden existir unos sin los otros. Sus actividades se enmarcan en la no violencia, la resistencia civil pacífica y propositiva como formas de incidir en la toma de decisiones para la construcción de sociedades sustentables. Con este fin se realizan investigaciones y producción de documentos, campañas, participación en espacios democráticos de incidencia política, talleres, ciclos de charlas debates, conferencias, difusión en los medios de comunicación. La organización tiene presencia en la sociedad a nivel local y regional, con participación nacional e internacional en temas relacionados con la problemática socioambiental.



Usted es libre de copiar, distribuir y hacer obras derivadas de este trabajo siempre que cite la fuente, bajo los términos de la licencia Creative Commons Atribución 2.5 de Argentina [<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/ar>].